



BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

N° 268

Año XXIX – junio de 2026



AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**
Secretario de Gobierno **Matías Slezack**
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk**
Secretario de Obras Públicas **Ricardo Dittler**
Secretaria de Desarrollo Social **Victoria Curutchet**
Secretario de Servicios Públicos **Lucas Spivak**
Secretaria de Producción **María Cecilia París**
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**
Secretario de Seguridad **Gabriel Marotte**

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Dra. Aldana Iovanovich**
Secretario **Sra. Di Lorenzo Gabriela**

Bloque PJ - Unión por la Patria

Grasso Beatriz (Presidente de Bloque)
De Vera, Laura Marcela
Di Paolo, Walter Matías
López Dominguez, Carla Romina
Medina, Cristian Damián
Mincarelli, Juan Ignacio
Murillo, Caceda Juana
Ovejero, Paola Carolina
Ruiz, Federico Julián

Bloque UCR - AMUBE

Yalet Patricio (Presidente de Bloque)
Dra. Carvajal Gimena
Villa Chiodo, Antonella

Bloque Unión, Renovación y Fe

Del Curto Arnaldo D. (Presidente de Bloque)

Bloque La Libertad Avanza

Dr. Luna Carlos Darío (Presidente de Bloque)
Aguilera Melisa Valeria
Dra. Fernández, Laura Noemi
Mena, Damián Marcelo
Rivero, Daniela Teresa

Bloque Juntos por el Diago Federal

Fernández Héctor M. (Presidente de Bloque)

ÍNDICE

ORDENANZA N°4189: compra directa en el marco del proceso falencial “B.C.P. s/Quiebra” (Expte. N° 1538), el inmueble identificado como Circunscripción VII, Parcela 1392 C, Partida Inmobiliaria N° 27.108 (114), Matrícula N° 4.685 del Partido de Berisso.

Pág.5

ORDENANZA N°4190: adjudicar bajo la Licitación Pública N° 01/2025 para la adquisición de 2 (dos) camionetas tipo Chevrolet Montana o similar a la firma KIARA AUTOMOTORES S.A. por un monto de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$61.708.330,00), y de 1 camioneta tipo Ford Ranger o similar, a la firma AUTO SPECIAL S.A. por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL con 00/100 (\$42.100.000,00) por ser, en ambos casos, la única oferta presentada, encuadrándose en lo establecido en el artículo 155° de la LOM.

Pág.12

ORDENANZA N°4191: designar con el nombre de CRISTINA RIMOLI al Ropero Municipal de Berisso que funciona, actualmente, dentro de las instalaciones del edificio del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, sito en Avenida Montevideo esq. 8, 1° piso; o donde se ubique posteriormente.

Pág.15

ORDENANZA N°4192: derogar la Ordenanza N° 4050 promulgada por Decreto N° 426 de fecha 04-04-2024, Ordenanza N° 4114 promulgada por Decreto N° 546 de fecha 30-04-2025 y el Decreto N° 916 de fecha 23-07-2025.

Pág. 20

ORDENANZA N°4194: instituir el día 16 de junio de cada año en el Partido de Berisso como “Día de las Madres de Malvinas”, en homenaje a las madres de los soldados caídos y veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas.

Pág.28

ORDENANZA N°4195: en el Expediente N°4090-65/2026 iniciado el día 10-04-2026 referente a modificar la Ordenanza N° 3996/2023.

Pág.31

ORDENANZA N°4196: Donación a favor del Centro de Fomento, Social, Cultural y Deportivo “VILLA ZULA”.

Pág.34

ORDENANZA N°4197: permitir que los cuerpos de los difuntos de la comunidad musulmana radicada en Berisso, sean enterrados en tierra, con ataúd adecuado a la normativa sanitaria vigente, debido a su cultura y religión, que así lo establecen en el cementerio municipal.

Pág.40

ORDENANZA N°4198: crear el Programa Municipal de Capacitación “Acercamientos a la Perspectiva de la Discapacidad” destinado a equipos educativos de todos los niveles del sistema educativo del Partido.

Pág.43

ORDENANZA N°4199: convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 -copia agregada a fs. 99/101 en el Expediente Municipal N° 4012-6376-2023- entre la Municipalidad de Berisso en calidad de DONANTE y el Sr. Luis Layza, de nacionalidad peruana, DNI del Mercosur N° 92.590.395, en calidad de DONATARIO, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 39.225, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006.

Pág.48

ORDENANZA N°4201: convalidar el Convenio entre la Empresa Tauro, representada por su apoderado Sr. Luis Antonio Mammoliti y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la compensación de deudas que detentan en sus calidades de deudores y acreedores respectivamente, en el marco de la obra “COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO.

Pág.51

ORDENANZA N°4202: Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 - copia agregada a fs. 69/71 en el Expediente Municipal N°4012-213-2025 – entre la Municipalidad de Berisso en calidad de DONANTE y la Sra. Laura Yolanda Bourdieu, argentina, con D.N.I. 13.040.640, de estado civil divorciada y de condición jubilada, con domicilio en calle 163 N° 357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana 11, frente a Manzana 12) del Barrio Obrero de Berisso en calidad de DONATARIA, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 57 a, Parcela 15, Partida Inmobiliaria N°36.429, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-1983.

Pág.59

ORDENANZA N° 4189

Berisso, 9 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-2741/2026 iniciado el día 22-04-2026 referente a autorizar al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Berisso a adquirir, mediante compra directa en el marco del proceso falencial “B.C.P. s/Quiebra” (Expte. N° 1538), el inmueble identificado como Circunscripción VII, Parcela 1392 C, Partida Inmobiliaria N° 27.108 (114), Matrícula N° 4.685 del Partido de Berisso; y

5

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4189.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, el señor Secretario de Economía y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 609

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

FUNDAMENTOS

6

Que se promueven las actuaciones administrativas N° 4012-2741-2026, por el cual se requiere la incorporación al dominio municipal de una fracción de tierra afectada al servicio de playa de Palo Blanco, atento la necesidad de preservar, proteger y garantizar el acceso público a espacios de alto valor ambiental, paisajístico y recreativo dentro del Partido de Berisso; la conveniencia de incorporar al patrimonio municipal el inmueble identificado como Circunscripción VII, Parcela 1392 C, Partida Inmobiliaria N° 27.108 (114), inscripto en la Matricula N° 4.685 del Partido de Berisso; el estado falencial del titular dominial Banco Crédito Provincial; las actuaciones judiciales caratuladas “B.C.P. s/ Quiebra”, Expte. N°1538, Y B.C.P. S/ incidente de Clausura, 1538/91, ambas en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata; y

Que la denominada Playa de Palo Blanco constituye uno de los espacios naturales de mayor relevancia dentro del Partido de Berisso, tanto por sus características ecosistémicas como por su valor social, cultural y recreativo, configurándose como un área estratégica para el desarrollo de políticas públicas orientadas a la preservación ambiental y el acceso equitativo a bienes naturales de uso común.

Que dicho espacio se distingue por un entorno agreste que conserva rasgos propios de la selva ribereña, con presencia de vegetación autóctona y una dinámica natural que favorece la existencia de una rica biodiversidad, constituyendo un hábitat propicio para múltiples especies y un ámbito privilegiado para la observación de aves y el contacto directo con la naturaleza,

lo que le otorga un valor ambiental significativo que debe ser protegido y gestionado de manera sustentable.

Que, asimismo, la Playa de Palo Blanco presenta un marcado valor paisajístico, en tanto ofrece un entorno natural de características singulares dentro de la región, con un equilibrio entre su condición de espacio accesible al público y la conservación de su fisonomía rústica, lo que contribuye a la identidad territorial del municipio y al bienestar general de sus habitantes.

Que desde el punto de vista recreativo, el área constituye un espacio público de acceso libre y gratuito, ampliamente utilizado por la comunidad para la realización de actividades náuticas, caminatas, pesca y esparcimiento en general, contando además con servicio de guardavidas durante la temporada estival, lo que evidencia su consolidación como un ámbito de uso social intensivo y de alto valor comunitario.

Que la calidad ambiental del lugar, caracterizada por su baja intervención antrópica, su reducida contaminación lumínica y su tranquilidad, representa un activo intangible de gran relevancia que contribuye a mejorar la calidad de vida de la población, favoreciendo el descanso, la recreación y el contacto con entornos naturales relativamente preservados.

Que en este contexto, resulta de interés público prioritario para la Municipalidad de Berisso asegurar la preservación, protección y adecuada gestión del área, evitando procesos de degradación ambiental, ocupaciones irregulares o usos incompatibles con su valor ecosistémico y social, lo que requiere contar con el dominio pleno del inmueble sobre el cual se emplaza dicho espacio.

Que el inmueble identificado como Circunscripción VII, Parcela 1392 C, Partida Inmobiliaria N° 27.108 (114), Matrícula N° 4.685 del Partido de Berisso, resulta ser de propiedad del Banco Crédito Provincial, entidad que se encuentra en estado falencial, tramitando su quiebra por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14 del Departamento Judicial La Plata, en los autos caratulados “B.C.P. s/ Quiebra”, Expte. N° 1538.

Que en el marco de dicho proceso concursal, e incidental de venta, el magistrado interviniente ha autorizado y aprobado la venta directa del inmueble a favor de la Municipalidad de Berisso, en los términos de la normativa aplicable en materia de liquidación de activos falenciales, en particular conforme lo previsto en la Ley de Concursos y Quiebras, garantizando de este modo la legalidad, transparencia y razonabilidad de la operación.

Que la decisión judicial ha fijado el precio de la operación en la suma de \$1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil), el cual ha sido considerado razonable en atención a las circunstancias del caso, disponiendo asimismo un plazo de 60 días (hábiles) para su pago, lo que le permite al Municipio adoptar las previsiones administrativas y financieras necesarias para concretar la adquisición.

Que la resolución judicial establece además que, una vez acreditado el pago íntegro del precio, así como de los honorarios y aportes de los profesionales intervinientes, deberá procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio consolidando de este modo la titularidad del bien en cabeza del Municipio.

Que también se ha dispuesto que el pago del precio deberá efectuarse mediante depósito en la cuenta judicial correspondiente al incidente de distribución de fondos, lo que garantiza la correcta imputación de los fondos dentro del proceso falencial y la seguridad jurídica de la operación.

Que el órgano jurisdiccional ha ordenado igualmente el libramiento de las diligencias necesarias para la instrumentación de la venta, así como ha concedido a la Municipalidad de Berisso el uso y goce provisorio del inmueble, con el objeto de resguardar su integridad, asegurar su disponibilidad y prevenir ocupaciones indebidas por parte de terceros, estableciendo que dicha tenencia se transformará en posesión plena una vez perfeccionado al acto escriturario.

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 274 de la Ley de Concursos y Quiebras, el magistrado ha considerado innecesaria la suscripción de un preacuerdo, bastando a tales efectos la resolución judicial dictada y su antecedente, lo que simplifica y agiliza el procedimiento de adquisición.

Que la adquisición directa del inmueble en el marco de un proceso falencial constituye un mecanismo excepcional pero plenamente válido desde el punto de vista jurídico, en tanto se encuentra sometido al control judicial, asegurando condiciones de transparencia, publicidad y razonabilidad económica que resguardan el interés público comprometido.

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto - Ley N° 6769/58 y sus modificatorias) establece que corresponde al Honorable Concejo Deliberante autorizar la adquisición de bienes inmuebles por parte del Departamento Ejecutivo, especialmente cuando se encuentran comprometidos intereses públicos relevantes como los aquí considerados.

Que la incorporación del inmueble al patrimonio municipal permitirá garantizar su afectación al uso público, su preservación ambiental y su gestión sustentable, consolidando un espacio de alto valor estratégico para el desarrollo local y el bienestar de la comunidad.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida se encuentra dada por los plazos judiciales establecidos para la concreción de la operación, así como por la necesidad de consolidar la situación de tenencia ya otorgada al Municipio y evitar contingencias derivadas de eventuales ocupaciones o deterioros del bien.

Que en el marco de los presentes resulta de aplicación los parámetros establecidos en la Ley 10.830, a través de la cual el Organismo Notarial de la Provincia de Buenos Aires -Escribanía General de Gobierno- pueda intervenir en el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, dando beneficios operativos a la instrumentación del acto.

Que, en consecuencia, corresponde dictar que autorice al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la adquisición del inmueble en las condiciones fijadas judicialmente, así como a realizar todos los actos necesarios para su efectiva incorporación al dominio municipal.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Berisso a adquirir, mediante compra directa en el marco del proceso falencial “B.C.P. s/ Quiebra” (Expte. N° 1538), el inmueble identificado como Circunscripción VII, Parcela 1392 C, Partida Inmobiliaria N° 27.108 (114), Matricula N° 4.685 del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 2°: Apruébese el precio de adquisición fijado judicialmente en la suma de \$ 1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil).

ARTÍCULO 3°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar el pago del precio dentro del plazo de 60 días (hábiles) establecido judicialmente, mediante depósito en la cuenta indicada en las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones administrativas, contables, financieras y legales necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el pago de honorarios, aportes profesionales y gastos que resulten exigibles.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir la escritura traslativa de dominio y toda otra documentación necesaria para perfeccionar la adquisición del inmueble.

ARTÍCULO 6°: Ratificase la aceptación del uso y goce provisorio del inmueble otorgado judicialmente, disponiendo las medidas necesarias para su resguardo, preservación y adecuada utilización.

ARTÍCULO 7°: Declarase de Interés público municipal la preservación, protección y puesta en valor del inmueble adquirido, en atención a su relevancia ambiental, ecosistémica, paisajística y recreativa.

ARTÍCULO 8°: Declarase de Interés Social la presente operatoria, en el marco de lo establecido en la Ley 10.830, autorizando a la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a extender los actos notariales que resulten menester para el perfeccionamiento dominial en cabeza del Municipio.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DIAS DEL MES
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**

Berisso, 03 de junio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 9 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-214/2025 iniciado el día 09-01-2025 referente a autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar bajo la Licitación Pública N° 01/2025 para la adquisición de 2 (dos) camionetas tipo Chevrolet Montana o similar a la firma KIARA AUTOMOTORES S.A. por un monto de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$61.708.330,00), y de 1 camioneta tipo Ford Ranger o similar, a la firma AUTO SPECIAL S.A. por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL con 00/100 (\$42.100.000,00) por ser, en ambos casos, la única oferta presentada, encuadrándose en lo establecido en el artículo 155° de la LOM; y

12

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4190.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N°: 610

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

13

VISTO:

El Decreto 132 del año 2025 donde se autoriza a llamado a Licitación Pública N° 1 y el acta de apertura de sobres de la Licitación Pública N° 01/2025 para la Adquisición de 3 (tres) camionetas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante decreto 132/2025 se llamó a Licitación Pública N° 01/2025 para la Adquisición de 3 (tres) camionetas según las características contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones. -

Que en fecha 14 de febrero de 2025 se procedió a la apertura del sobre de la licitación en cuestión, recibándose una sola oferta para la adquisición de 2 camionetas tipo Chevrolet Montana o similar, siendo ésta de la firma KIARA AUTOMOTORES S.A. por un monto de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$61.708.330,00). Quedando vacante la oferta para la adquisición de 1 camioneta tipo Ford Montana o similar.

Que en fecha 01 de abril de 2025 se procedió a la apertura del sobre de la licitación en cuestión, recibándose una sola oferta para la adquisición de 1 camioneta tipo Ford Ranger o similar, siendo ésta de la firma AUTO SPECIAL S.A. por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL con 00/100 (\$42.100.000,00).

Que, en virtud de haberse presentado un solo oferente, uno para la adquisición de las de 2 camionetas tipo Chevrolet Montana o similar y otro para la adquisición de 1 camioneta tipo Ford Montana o similar, al analizarse la documentación, la misma se encuentra correcta tanto en la parte legal como técnica.

Que el artículo 155° de la LOM, establece que "si en las licitaciones realizadas con las formalidades de esta Ley se registra una sola oferta y está fuera de evidente conveniencia la autoridad administrativa podrá resolver su aceptación con autorización del Concejo. En circunstancias distintas, el segundo llamado será procedente y obligatorio"

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar bajo la Licitación Pública N° 01/2025 para la adquisición de 2 (dos) 2 camionetas tipo Chevrolet Montana o similar a la firma KIARA AUTOMOTORES S.A. por un monto de PESOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA con 00/100 (\$61.708.330,00), por ser la única oferta presentada, encuadrándose en lo establecido en el artículo 155° de la LOM.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar bajo la Licitación Pública N° 01/2025 para la adquisición de 1 camioneta tipo Ford Ranger o similar, a la firma AUTO SPECIAL S.A. por un monto de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL con 00/100 (\$42.100.000,00), por ser la única oferta presentada, encuadrándose en lo establecido en el artículo 155° de la LOM.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

15

ORDENANZA N° 4191

Berisso, 9 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-120/2026 iniciado el día 29-05-2026 referente a designar con el nombre de CRISTINA RIMOLI al Ropero Municipal de Berisso que funciona, actualmente, dentro de las instalaciones del edificio del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, sito en Avenida Montevideo esq. 8, 1° piso; o donde se ubique posteriormente; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4191.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

16

DECRETO N° 611

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matias E. Slezack

Secretario de Gobierno

VISTO:

La dedicación de Cristina Rimoli en su labor al frente del Ropero Municipal, sito actualmente dentro de las instalaciones del edificio del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que, MARIA CRISTINA RIMOLI, o como la conocían todos, Cristina, nació un 25 de junio de 1959 en la ciudad de Junín, para luego al año de vida mudarse a la Ciudad de La Plata;

Que, ella vivió y creció en la vieja estación de trenes, lo que actualmente es el barrio Meridiano Quinto, un lugar que marcó profundamente su historia y su manera de ver la vida;

Que su infancia estuvo atravesada tanto por el amor de su familia como por las carencias y dificultades de aquellos años. Pero lejos de endurecer su corazón, esas experiencias sembrarían en ella una profunda sensibilidad por quienes más necesitan una mano amiga. La humildad, la empatía y la solidaridad se convirtieron en Banderas que guiarían cada paso de su vida.

Que, en los 80° se mudó a Berisso. Encontró refugio en los abrazos Julio Argentino Pérez con quien decide formar una familia, construyendo así un hogar a base de esfuerzo, sacrificio y cariño. Es así como llegaron sus cuatro hijos, atravesados por la unión familiar, como pilar fundamental;

Que, con el pasar del tiempo ese espíritu solidario que siempre la acompañó le iba quedando chico;

Que, ese espíritu le dio fuerza y entonces se animó a participar en diferentes organizaciones sin fines de lucro dando talleres, como también en el presupuesto participativo. Donde logro la aprobación y ejecución del proyecto para la comunidad.

Que, esa participación mostró que la ayuda podía multiplicarse para lograr más. Y que con el esfuerzo de muchos podría alcanzar a más personas que lo necesitaran. Fue así que articulando con diferentes referentes políticos pudo concretar el sueño de su vida, sin importarles la bandera política que la impulsara, sino poder ayudar a la mayor cantidad de personas de nuestra comunidad;

Que, gracias a esa propuesta tan enriquecedora que presentaba Cristina y con la posibilidad brindada por Fabian, lleva a cabo el ROPERITO COMUNITARIO;

Que en sus inicios funciono en la Agrupación María Roldan, lugar de pertenencia en su militancia política y social;

Que el roperito, es un espacio creado a base de compromiso y sacrificio por y para la gente de la ciudad. Luego, junto con el Intendente, lo transformaron en política pública, creando el actual Roperito Municipal;

Que, allí, día a día, brindó asistencia a las familias que más necesitaban, mediante la entrega de ropa, calzado, útiles escolares. Algunas cosas las conseguía, otras las compraba de su propio bolsillo, con ayuda de otros y hasta organizo una colecta a través de una corre caminata familiar, siempre trataba de que el insumo esté.

Que, no todo era material, sino que Cristina logró un espacio de contención, escucha y diálogo constante con las personas que se acercaban al roperito;

Que, la historia de Cristina es la de una mujer sencilla que transformó las dificultades de su propia vida en una oportunidad para acompañar a otros, su ejemplo demuestra que los gestos más humildes muchas veces son los que dejan huellas más grandes en el corazón de la comunidad;

Que el pasado 4 de abril del 2026, se produjo el fallecimiento de Cristina Rimoli, la cual cumplía un rol clave en el ámbito del trabajo social;

Que, su labor cotidiana, silenciosa pero fundamental, dejó una huella en muchos vecinos y vecinas;

Que el roperito significa para la comunidad un espacio donde siempre se tiende una mano en momentos difíciles;

Que, Cristina fue una militante de la agrupación María Roldan, madre y referente comunitaria, y será recordada por su vocación de servicio y su compromiso con quienes más lo necesitaban;

Que desde este Honorable Concejo es importante poder reconocer su trabajo realizado, su dedicación, su calidez y su forma de estar siempre cerca de quienes más lo necesitaba;

Que a propuesta de su hijo Ariel Pérez, Bombero Voluntario de Berisso que trabaja en Defensa Civil de nuestra ciudad; y de Leandro Parodi, Suboficial Mayor del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Berisso, al Intendente y a este Cuerpo;

Que se deben llevar a cabo los actos administrativos correspondientes.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

19

ARTÍCULO 1°: Desígnese con el nombre de **CRISTINA RIMOLI** al Roperero Municipal de Berisso que funciona, actualmente, dentro de las instalaciones del edificio del Honorable Concejo Deliberante de Berisso, sito en Avenida Montevideo esq. 8, 1° piso; o donde se ubique posteriormente.

ARTÍCULO 2°: Se colocará una placa que lleve su nombre en conmemoración a su labor en la puerta del Roperero Municipal.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 9 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-4597/2021 iniciado el día 08-07-2021 referente a derogar la Ordenanza N° 4050 promulgada por Decreto N° 426 de fecha 04-04-2024, Ordenanza N° 4114 promulgada por Decreto N° 546 de fecha 30-04-2025 y el Decreto N° 916 de fecha 23-07-2025; y

20

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4192.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 612

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo José Dittler
Secretario de Obras Públicas

FUNDAMENTOS

21

En fecha 8 de Julio del año 2021 la Sra. Magdalena Patricia Maciel promueve las actuaciones de cita peticionando a la Municipalidad la regularización dominial a su favor del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como VII – D – 60A – Parcela 2 – Partida 36.486 sito en Manzana 12, frente a Manzana 11, casa N° 377 del Barrio Obrero en esta Ciudad y Partido de Berisso –según Título sito en calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre- cuyos derechos posesorios hubo adquirido por Boleto privado de Compraventa suscripto el 28 de Marzo del año 2005 con la transmitente Sandra Liliana Becerra, documento agregado a fs. 2 de los obrados.

Que siguiendo la cronología de los hechos aconteció que en respuesta a lo peticionado por la Sra. Maciel y con escrito cumplimiento de las medidas y recaudos administrativos legalmente dispuestos por la norma de aplicación – Decreto Ley 9533/80- e intervenciones de las áreas administrativas y técnicas competentes la Administración Comunal autorizó la venta social del inmueble y la amortización del precio de compra en cuarenta y ocho cuotas mensuales y consecutivas de reducido monto en función de las posibilidades de disponibilidad económica expuestas por la adquirente y corroboradas administrativamente;

Que de tal modo se arribó a la sanción de las ordenanzas N° 4050/2024 en cuya virtud se autorizó la operatoria de venta, de la ordenanza de Convalidación del acto N° 4114-2025 y del Decreto Municipal N° 916/2025 por el cual el Municipio aceptó el derecho real de hipoteca constituido a su favor en garantía del pago total del precio de compra, todo ello conforme se agrega de fs. 36 a 50, 71 a 84 y 96 de los obrados;

Que complementando el circuito administrativo de la operación de venta legalmente autorizada en el marco del Decreto Ley 9533/80 y bajo expresa conformidad de la Sra. Magdalena Patricia Maciel, tal como resulta acreditado a fs. 27/28 de las actuaciones, se concretó el Plan de Pago N° 16.322 –fs. 62/63– por el cual se dispuso la amortización del precio de venta en cuarenta y ocho cuotas mensuales iguales y consecutivas de Pesos Trece Mil Treinta y Cuatro con 37/100 (\$ 13.034,37) pagaderas del 1 al 10 de cada mes, entendiéndose por la Administración que tal monto de baja cuantía resultaba, por entonces, compatible con la disponibilidad económica de la adquirente;

Que ante el hecho nuevo de haber tomado la Administración Comunal conocimiento del incumplimiento de pago de algunas de las cuotas pactadas es que solicita a Escribanía General de Gobierno la devolución de las actuaciones que habían sido remitidas a los efectos de encarar el trámite escriturario;

Que devueltas las actuaciones por el organismo provincial la Administración Comunal toma nueva intervención con el propósito de indagar sobre la cuestión de incumplimiento de pago y en razón de ello merituar y definir el trámite consecuente;

Que con tal motivación se citó por la Dirección de Tierras y Regularización Dominial a la Sra. Magdalena Patricia Maciel a efectos de exponer en los obrados las razones de su incumplimiento concretándose a fs. 100 su presentación en la que bajo juramento de verdad, expone en fecha 9 de Setiembre de 2025 una situación personal de profunda vulnerabilidad sanitaria y económica por hechos sobrevinientes a la concreción del Plan de Amortización del precio de Compra, contingencia ésta que más allá de su buena voluntad se constituyó en valladar absoluto para hacer frente a la obligación de hacer contraída en tiempos anteriores cuando su estado de hecho lo permitía. Que así en su presentación la Sra. Maciel alude a un profundo y progresivo reagravamiento a partir del mes de Octubre del año 2024 del Lupus que le fuera diagnosticado años atrás y cuyo desenlace se produjo en el mes de Junio y Julio del corriente año donde permaneció internada en el Hospital San Martín de La Plata, circunstancia ésta de salud que se instaló en su organismo con carácter de cronicidad y que con múltiples y diferentes manifestaciones sintomatológicas

reducen considerablemente su potencial laboral en el área de servicio doméstico donde desde siempre se produjo su desempeño. Agrega la Sra. Maciel que a partir de tal coyuntura de afección y absoluta precarización de su estado sanitario y con inevitable e indeseable proyección en lo laboral es que el presupuesto familiar, históricamente frágil, se fue reduciendo de modo lamentable y sostenido acotándose a lo que de modo voluntario le hacer llegar quienes disponían a sus servicios en las tareas domésticas como así también de los víveres que le son entregados por el Servicio Social del Municipio y por la institución educativa donde asiste su hijo Teo, complementándose el exiguo ingreso mensual de la familia con la asignación social por hijo;

Que con el aludido fundamento solicita a la Administración Comunal deje sin efecto, a través del acto derogativo pertinente, el acto de venta dispuesto por Ordenanzas 4050/2024 y 4114/2025 haciendo lugar, en el marco de la perspectiva legal imperante y a través de la sanción de la norma municipal correspondiente, a la transferencia gratuita a su favor del inmueble que desde el año 2005 ocupa de modo público, pacífico e ininterrumpido como asiento de vivienda familiar compartida con su hijo menor de edad y a su exclusivo cargo sita en Manzana 12 –frente a Manzana 11 – Casa N° 377 del Barrio Obrero de Berisso;

Que las razones expuestas por la Sra. Magdalena Patricia Maciel como impeditivas del pago de las cuotas de amortización del precio de compra resultaron indubitablemente confirmadas por la Trabajadora Social con desempeño en la Subsecretaría de Tierra a través de su Informe Socioeconómico agregado a fs.104/105 y abonado por la documentación médica resumida en el Certificado de Discapacidad sin limitación temporal agregado a fs. 101/103 emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires donde se consigna la necesidad de asistencia de un Acompañante Terapéutico, todo lo cual permitió corroborar la enrevesada realidad por la que transita la Sra. Maciel como único sostén de hogar con un hijo adolescente a su exclusivo cargo y fuertemente impactada por una patología crónica irreversible con sintomatología recurrente a lo que se suma no sólo la carencia de un trabajo formal con la asistencia de la Seguridad Social sino, además, el progresivo e

inevitable deterioro físico que limita fuertemente la prestación de tareas en el rubro “servicios” en el que venía desempeñándose con regularidad desde larga data;

Que ante la presencia de tal escenario de vida de improbable superación en términos de salud que fuera expuesto por la Sra. Maciel y acreditado con la documental médica anexada a fs. 101/103 es que a fs. 106/107 se pronuncia la Subsecretaría de Tierras Vivienda y Hábitat a través de la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial exponiendo lo que literalmente se transcribe como los párrafos más contundentes de su pronunciamiento. Así hizo saber el citado organismo: *“...A partir de tomar contacto con la realidad socioeconómica y sanitaria de la Sra. Maciel, por ella misma expuesta y corroborada por la Asistente Social del Área, esta Dirección de Políticas de Tierras entiende que en el caso objetivamente de los presentes obrados es dable advertir, sin hesitación alguna, que resultó y resulta configurada una imposibilidad material de pago de la que devino el incumplimiento en que incurrió la Sra. Maciel respecto a la amortización mensual del precio de venta pactado en el Boleto de Compraventa que hubo suscripto con el Municipio por la adquisición de su vivienda...No escapa al criterio y merituación de este organismo que la Sra. Maciel se halla oprimida por un complejo escenario sanitario y de economía familiar en el que no sólo deben atenderse sus necesidades básicas de asistencia a la vida sino, además, los requerimientos biológicos y educativos de su hijo adolescente con quien convive y se encuentra a su exclusivo cargo... Ante tal enrevesado escenario de vida que no sólo compromete la actualidad sino que además se proyecta en una debilitada y dudosa perspectiva de superación esta Dirección entiende que el análisis del caso, a los fines de su resolución, debe racional y humanamente focalizarse en la existencia y confluencia de dos cuestiones fundamentales que, sin dudas, se constituyen en eje de resolución: 1) en una real imposibilidad de cumplimiento de pago de las cuotas pactadas en concepto de amortización de precio de compra devenido de una acreditada y progresiva precariedad sanitaria y socio económica de la Sra. Maciel y 2) en la incuestionable condición de poseedora ininterrumpida, pública y pacífica con destino exclusivo y excluyente de vivienda familiar que ostenta la Sra. Maciel en relación al inmueble objeto de*

actuaciones....Configurado de tal modo el escenario de vida de la Sra. Maciel y considerando que el bien inmueble en cuestión nunca salió del dominio del Estado Municipal como asimismo lo incipiente y mínimo en que se hubo configurado el incumplimiento de la obligación a cargo de la Sra. Maciel, resulta de nuestro entendimiento que con carácter de excepción en la habitualidad de las resoluciones tomadas por esta Administración Comunal y con apoyo exclusivo en los dos puntos anteriormente consignados resultaría de humano e indubitable criterio disponer la transferencia gratuita del inmueble conforme lo autorizado al respecto por el Decreto Ley 9533/80 con previa derogación de las normas locales que oportunamente dispusieron la transferencia del inmueble en carácter de venta....”;

Que compartiendo in totum el criterio esgrimido en el Dictamen técnico de la Dirección de Políticas de Tierras y Regularización Dominial adunado a fs. 106/107 por entender, en función de lo tramitado y acreditado en los obrados, que la Sra. Magdalena Patricia Maciel se encuentra en situación de vulnerabilidad económica, social y sanitaria de dificultosa superación hallándose acreditado de modo indubitable su carácter de poseedora ininterrumpida, pública y pacífica de larga data con destino de vivienda familiar del inmueble objetivante de las actuaciones, es del caso destacar que la figura de la Donación de inmuebles se encuentra prevista en el Título II –respecto del inmuebles provinciales- del Decreto Ley 9533/80 sobre Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial, con lo que a partir de la Teoría del Paralelismo de las Formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal, máxime advirtiendo que el artículo 56 de la L.O.M. se refiere a la transferencia a título gratuito de bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de sus miembros;

Que si a más de lo antedicho se considera el Programa de Regularización Dominial que sin detenimientos y con encomiable éxito viene desarrollando la Administración Comunal inspirada en el propósito esencial de consolidar el derecho de acceso a la tierra y a la vivienda digna en favor de ocupantes de larga data, vale concluir que en el presente caso, con carácter de excepción en función del estado de vulnerabilidad socioeconómica y sanitaria y de la posesión ejercida

desde larga data en el inmueble con carácter de interrumpida, pública y pacífica con destino exclusivo de vivienda familiar que cobija a un menor de edad, la retrocesión de la venta dando lugar a la transmisión dominial gratuita a favor de la Sra. Magdalena Patricia Maciel se impone como broche que con criterio de justicia social pone punto final a una dilatada y legitimada posesión;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Deróganse por las razones expuestas en el exordio de la presente, la Ordenanza N° 4050 promulgada por Decreto N° 426 de fecha 4-04-2024, Ordenanza N° 4114 promulgada por Decreto N° 546 de fecha 30-04-2025 y, el Decreto N° 916 de fecha 23-07-2025.

ARTICULO 2°: Autorízase, conforme el Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, a favor de la Sra. Magdalena Patricia Maciel, argentina, con DNI 24.003.721, de estado civil soltera y con domicilio real en Manzana 12 –frente a Manzana 11- Casa 377 del Barrio Obrero, según Título Calle 163 entre Pasaje y Calle sin nombre, la DONACIÓN del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 60A, Parcela 2, Partida 36.486, el que desde larga data constituye el domicilio real de la beneficiaria quien lo habita de modo ininterrumpido, público y pacífico con destino exclusivo de vivienda familiar.

ARTICULO 3°: La Donación dispuesta por el Artículo 2 de la presente Ordenanza lo es con el CARGO de que la Donataria mantenga la afectación y destino exclusivo de vivienda familiar.

ARTICULO 4°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con la Donataria el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referéndum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a efectos de promulgación, registración, publicación y archivo.

ARTICULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISESIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 12 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-106/2026 iniciado el día 28-05-2026 referente a instituir el día 16 de junio de cada año en el Partido de Berisso como “Día de las Madres de Malvinas”, en homenaje a las madres de los soldados caídos y veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas; y

28

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4194.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 621

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matias E. Slezack

Secretario de Gobierno

VISTO:

La necesidad de reconocer y visibilizar el rol fundamental de las madres de veteranos en guerra y caídos en la Guerra de Malvinas; y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de junio de 1982 marca la finalización del conflicto armado en las Islas Malvinas, quedando el 16 de junio como fecha elegida por las organizaciones de veteranos para homenajear a las madres;

Que en tras la finalización del conflicto, fueron las madres quienes asumieron un rol esencial en el acompañamiento emocional, físico y psicológico de los veteranos en guerra, ante la ausencia del Estado;

Que el reconocimiento a las madres de Malvinas forma parte de una política de memoria y reparación simbólica que trasciende los gobiernos y las ideologías;

Que para las madres cuyos hijos no regresaron el 14 de junio de 1982 representa el inicio de un duelo que se convirtió en causa nacional.

Que ellas mantuvieron viva la llama de la soberanía en cada hogar del país, la provincia y la ciudad de Berisso cuando era tabú mencionarlo.

Que cuando callaron los fusiles, se escuchó el abrazo de quienes nunca dejaron de esperar, sanar y recordar porque son las eternas guardianas de la soberanía;

Que el Honorable Concejo Deliberante de Berisso tiene la facultad de instituir fechas conmemorativas de interés municipal conforme al art. 27 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Instituyese el día 16 de junio de cada año en el Partido de Berisso como “Día de las Madres de Malvinas”, en homenaje a las madres de los soldados caídos y veteranos de la Guerra de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo, a través de las áreas correspondientes, promoverá actividades conmemorativas y educativas destinadas a la reflexión, el reconocimiento y la difusión del rol de las madres en la posguerra.

ARTÍCULO 3°: Incorpórese la fecha al Calendario Oficial de Conmemoraciones del Partido de Berisso.

ARTÍCULO 4°: Invítese a las instituciones educativas, culturales, deportivas, religiosas y sociales del Partido de Berisso a adherir y realizar actividades alusivas.

ARTÍCULO 5°: Establézcase que la figura de la “Madre de Malvinas” reviste un carácter representativo, pero a la vez simbólico, comprendiendo también a todas aquellas personas que desde el vínculo familiar- padre, hermanos tíos o parejas- brindaron contención, cuidado y acompañamiento a los veteranos y sus familias, constituyéndose en sostén fundamental de la memoria colectiva.

ARTÍCULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo a regular la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de Junio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 12 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-65/2026 iniciado el día 10-04-2026 referente a modificar la Ordenanza N° 3996/2023; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4195.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N°: 622

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matias E. Slezack

Secretario de Gobierno

Dr. Ramiro Crilchuk

Secretario de Economía

VISTO:

Que se propicia introducir modificaciones a la Ordenanza 3996/2023; y

CONSIDERANDO:

Que el Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos constituye una herramienta institucional destinada a ordenar, formalizar y transparentar la actividad profesional en el ámbito sanitario, educativo y social del Partido de Berisso.

Que resulta necesario fortalecer su funcionamiento mediante mecanismos que garanticen mayor accesibilidad pública, publicidad institucional y actualización periódica de los datos registrados.

Que la digitalización y publicación permanente del Registro en el sitio web oficial del Municipio permitirá a las familias, establecimientos educativos, dependencias sanitarias y organismos públicos acceder de manera clara, directa y segura a la información disponible.

Que el principio de publicidad de los actos de gobierno y la modernización administrativa imponen la adopción de herramientas digitales que faciliten el acceso ciudadano a la información pública.

Que el Consejo Escolar del Partido de Berisso y los establecimientos educativos requieren acceso ágil al Registro a fin de optimizar la articulación con profesionales debidamente inscriptos.

Que asimismo corresponde establecer un mecanismo de actualización anual obligatoria que garantice la vigencia de la documentación, idoneidad profesional y datos consignados en el Registro.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificación. Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza N° 3996/2023 por el siguiente:

“El Departamento Ejecutivo deberá garantizar la publicación digital permanente del Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos en el sitio web oficial de

la Municipalidad de Berisso, en un espacio visible, identificable y de fácil acceso desde la página principal.”

ARTÍCULO 2°: Incorporación. Incorporase como Artículo 7° de la Ordenanza N° 3996/2023 el siguiente:

“El Registro deberá encontrarse disponible para consulta pública digital, en la página web de la Municipalidad de Berisso, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales, garantizando claridad en la información profesional relevante.”

33

ARTÍCULO 3°: Incorporación. Incorporase como Artículo 8° de la Ordenanza N° 3996/2023 el siguiente:

“El Departamento Ejecutivo deberá asegurar la difusión institucional del Registro a través de:

- a) Las redes sociales oficiales del Municipio.
- b) Las dependencias sanitarias municipales.
- c) Las áreas de Salud y Desarrollo Social.
- d) A la jefatura distrital de educación de la Ciudad de Berisso.”

ARTÍCULO 4°: Incorporación. Incorporase como Artículo 9° de la Ordenanza N° 3996/2023 el siguiente:

“Establécese la actualización anual obligatoria del Registro Municipal de Acompañantes Terapéuticos, debiendo los profesionales inscriptos ratificar documentación habilitante, ya expuesta en el artículo 2° de la mencionada ordenanza”

ARTÍCULO 5°: Incorporación. Incorporase como Artículo 10° de la Ordenanza N° 3996/2023 el siguiente:

“El Departamento Ejecutivo establecerá los mecanismos administrativos y tecnológicos necesarios para la implementación, verificación y actualización del Registro, pudiendo disponer la suspensión o baja automática de aquellas

inscripciones que no cumplan con el proceso de actualización anual.”

ARTÍCULO 6°: Incorporación. Incorporase como artículo 11° de la ordenanza 3996/2023 el siguiente:

“De forma”

ARTÍCULO 7°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

34

ARTÍCULO 8°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de Junio de 2026

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4196

Berisso, 12 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3695/2024 iniciado el día 13-06-2024 referente a autorizar la Donación a favor del Centro de Fomento, Social, Cultural y Deportivo “VILLA ZULA” conforme Artículo 25 del

Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, del inmueble designado catastralmente como Parcela 1450C de la Circunscripción VII, Partida Inmobiliaria N°42.212, Matrícula N° 38.304 (114), ubicado sobre calle 38 entre 178 y Camino la Florida del Partido de Berisso con las medidas lineales, superficie y demás datos consignados en la escritura número veintitrés mil seiscientos ochenta y dos de fecha 22 de Diciembre del año 2025; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4196.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°. - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 623

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

Fundamentos

En fecha 13 de Junio del año 2024 el Centro de Fomento Social, Cultural y Deportivo “VILLA ZULA” promovió el Expediente Municipal N° 4012-3695-2024 con la motivación, durante años mantenida en el espíritu de la Comisión Directiva, de alcanzar la regulación dominial del inmueble designado catastralmente como Parcela 1450C (Parcela de Origen 1450A) de la Circunscripción VII, Partida de Origen N°27.183 ubicado sobre calle 38 entre 178 y camino la Florida del Partido de Berisso en el que se encuentran emplazadas sus instalaciones desde hace más de treinta años, sin solución de continuidad y de modo público y pacífico, destinadas no sólo al desarrollo de prácticas deportivas a favor de sus socios sino también a actividades de corte social dado su carácter de entidad de Bien Público con alcance a favor de toda la comunidad berissense, solicitando a tales efectos la merituación y respaldo municipal a la solicitud de poner en funcionamiento la herramienta de la Prescripción Administrativa -introducida en el ordenamiento jurídico nacional por la Ley N°21.477 modificada por Ley N° 24.320- y todo ello con la ansiada finalidad de lograr, vía ulterior donación municipal, la adecuación del histórico estado de hecho del inmueble a la correspondencia dominial escrituraria con intervención de Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que incoado el requerimiento efectuado por la Asociación civil cuyo nacimiento a la vida institucional se produce el 27 de Agosto de 1942 manteniéndose, desde entonces, en interrumpida prestación de servicios deportivos a favor de sus socios en un amplio abanico de disciplina como así también desarrollando una prolífica actividad de corte social que alcanza a socios y se proyecta abiertamente a toda la comunidad local contando con una Biblioteca Popular “Manuel Belgrano” y un Centro de la Tercera Edad “Amistad”, es que la Administración Municipal por su histórico y prestigioso arraigo en el Partido de Berisso supo conferirle rápida y favorable acogida no sólo por comprender la legitimidad de la aspiración escrituraria sino, fundamentalmente, por considerar que el caso en petición tiene mérito suficiente para que el Estado

local le confiera la tramitación pertinente en pos de alcanzar, progresivamente, el tal ansiado objetivo de avanzar sin pausas ni dilaciones en el ordenamiento dominial del Partido de Berisso;

Que a lo largo del Expediente Municipal N°4012-3695-2024 se cumplimentó el iter administrativo que, a partir de la Cesión de las acciones posesorias efectuada a favor del Municipio de Berisso por la entidad civil que detentaba la posesión del inmueble desde histórica data -no obstante no disponer del título dominial respectivo- posibilitó con total ajuste a la perspectiva legal arribar al dictado del Decreto N°1296 de fecha 19 de Noviembre del año 2024 por cuyo artículo 1° se declaró operada *“...a favor de la Municipalidad de Berisso, conforme modificación introducida en la ley N°21.477 por la Ley N°24.320 y por Plano de Mensura por Prescribir N°114-20-2023 la Prescripción Adquisitiva del inmueble designado catastralmente como Parcela 1450C (Parcela de Origen 1450A) de la Circunscripción VII, Partida de Origen N° 27.183 ubicado sobre calle 38 entre 178 y Camino la Florida del Partido de Berisso con las medidas lineales, superficie y demás datos que surgen del plano de cita agregado a fs. 48 del Expediente municipal N° 4012-3695-2024...”*

Que el Decreto N° 1296/2024 vivifica en el presente caso la herramienta legal de la Prescripción Administrativa por cuyo conducto y a partir de la cesión de derechos posesorios que le efectuó el Centro de Fomento “VILLA ZULA” como histórico poseedor del inmueble asiento de sus instituciones deportivas -acto cesionario aprobado en la Asamblea General Extraordinaria realizada el 8 de Abril del año 2024 conforme copia certificada de Acta agregada a fs. 35/36 del Expediente de cita- es que la Municipalidad de Berisso adquiere el dominio del bien inmueble con la exclusiva y excluyente finalidad de posibilitar, vía ulterior Donación, que esa asociación civil histórica y culturalmente arraigada en el Distrito acceda finalmente a la escritura concretando en realidad el anhelo dominial de larga data;

Que de tal modo operada la Prescripción Administrativa a favor de la Municipalidad de Berisso a partir del acto administrativo del Sr. Intendente Municipal registrado como Decreto N° 1296 de fecha 19 de Noviembre del año 2024 es que se materializa con intervención de Escribanía General de Gobierno

de la Provincia de Buenos Aires el acto escriturario que se aduna a fs. 79/84 del Expediente Municipal N° 4012-3695-2024 individualizado como escritura número veintitrés mil seiscientos ochenta y dos de fecha 22 de Diciembre de 2025, resultando a partir de tal estado de hecho y de derecho que el Estado Municipal se halla en condiciones de decidir legítimamente respecto al destino del inmueble incorporado a su patrimonio;

Que resulta ser una constante e irrenunciable motivación en la gestión de gobierno municipal la de avanzar progresivamente y sin dilaciones en la tarea de procurar la optimización del ordenamiento dominial en el Partido de Berisso de modo tal que situaciones de hecho de histórica data en materia de ocupación y/o posesión de inmuebles alcancen, con absoluto ajuste a la ley, la registración dominial que se impone en adecuación a las circunstancias fácticas preexistentes;

Que dicha aspiración de trabajar progresivamente en pos de la optimización del reordenamiento dominial en el Distrito se enfatiza cuando el destinatario de la regularización dominial resulta ser una institución civil que, como en el presente caso, es parte del escenario histórico cultural del Partido y que como Entidad de Bien Público inscripta en el Registro Municipal se halla dinámica y abierta a toda la comunidad local;

Que en el marco de lo reseñado surge como meridiana claridad que el cierre del presente circuito administrativo-legal no es otro más que el de sancionar la norma local que con entidad de Ordenanza autorice la Donación a favor del Centro de Fomento, Social, Cultural y Deportivo "VILLA ZULA" del inmueble designado catastralmente como Parcela 1450C de la Circunscripción VII, Partida Inmobiliaria N°42.212, Matrícula N°38.304 (114) ubicado sobre 38 entre 178 y Camino la Florida del Partido de Berisso con la medidas lineales,, superficie y demás datos consignados en la escritura número veintitrés mil seiscientos ochenta y dos otorgada de fecha 22 de Diciembre del año 2025 agregada en copia fiel a fs. 79/84 de las presentes actuaciones N°4012-3695-2024;

Que por imperio del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

39

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase la Donación a favor del Centro de Fomento, Social, Cultural y Deportivo “VILLA ZULA” conforme Artículo 25 del Decreto Ley 9533/80 y Artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica Municipal, del inmueble designado catastralmente como Parcela 1450C de la Circunscripción VII, Partida Inmobiliaria N°42.212, Matrícula N° 38.304 (114), ubicado sobre calle 38 entre 178 y Camino la Florida del Partido de Berisso con las medidas lineales, superficie y demás datos consignados en la escritura número veintitrés mil seiscientos ochenta y dos de fecha 22 de Diciembre del año 2025 agregada en copia fiel a fs. 79/84 del Expediente Municipal N°4012-3695-2024.

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Donatario la respectiva escritura de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Declárese de interés social la escritura de donación del inmueble indicado en el artículo 1° de la presente Ordenanza a favor del Centro de Fomento, Social, Cultural y Deportivo “VILLA ZULA” con sede Social en Avenida Montevideo entre calles 37 y 38 de este Partido de Berisso.

ARTÍCULO 4°: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno del a Provincia de Buenos Aires como Órgano de Aplicación de la Ley N° 10.830 a efectos de que, conforme lo preceptúa el artículo 2° y el artículo 4° inciso d) de dicha normativa legal, realice en tiempo oportuno la correspondiente escritura traslativa del dominio.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de Junio de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4197

Berisso, 12 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4090-55/2026 iniciado el día 09-04-2026 referente a permitir que los cuerpos de los difuntos de la comunidad musulmana radicada en Berisso, sean enterrados en tierra, con ataúd adecuado a la normativa sanitaria vigente, debido a su cultura y religión, que así lo establecen en el cementerio municipal; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4197.

41

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 624

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Matias E. Slezack

Secretario de Gobierno

Lucas Spivak

Secretario de Servicios Públicos y Manteamientos

VISTO:

Que Berisso es la Capital Provincial del Inmigrante donde conviven en Paz todas las culturas, la importancia de respetar las tradiciones y creencias religiosas en el Ámbito del cementerio municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el profeta Muhammad fue enterrado en tierra, y se considera una práctica recomendada en el islam.

Que la colocación del féretro en tierra permite la descomposición natural del cuerpo, lo que se considera una forma de purificación en esta religión.

Que la comunidad musulmana tiene la práctica de enterrar a sus difuntos en tierra, directamente en el suelo, sin utilizar un ataúd o nicho.

Que esta práctica se considera una forma de respeto, humildad en la religión islámica y una forma de devolver el cuerpo a la tierra, de donde proviene.

Que es importante es respetar las creencias y tradiciones de todas las comunidades que utilizan el cementerio municipal.

Que, en el islam, no se considera recomendable sacar el cuerpo del difunto de la tierra para colocarlo en un nicho.

Que hoy en nuestro cementerio ya se encuentra el féretro de un prácticamente de la religión musulmana.

Que, el presente proyecto lo motiva el caso particular del Sr. Jorge Alberto Cabral, quien ha fallecido el 23 de enero del 2017 y fue llevado a tierra el día 24 de enero de dicho año.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Permítase que los cuerpos de los difuntos de la comunidad musulmana radicada en Berisso, sean enterrados en tierra, con ataúd adecuado a la normativa sanitaria vigente, debido a su cultura y religión, que así lo establecen en el cementerio municipal.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que los cuerpos enterrados en tierra no serán exhumados ni trasladados a otro lugar, salvo en casos de fuerza mayor o por orden judicial.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que el cementerio municipal reserve lugar para los entierros en tierra de la comunidad musulmana radicada en nuestra ciudad.

ARTÍCULO 4°: Establézcase que los familiares o representantes de los difuntos deberán solicitar autorización previa para realizar el entierro en tierra, presentando la documentación necesaria que acredite la pertenencia a la comunidad musulmana.

ARTÍCULO 5°: La presente Ordenanza se aplicará con efectos retroactivos al acaso establecido en los considerandos.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4198

Berisso, 16 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-3041/2026 iniciado el día 05-05-2026 referente a crear el Programa Municipal de Capacitación

“Acercamientos a la Perspectiva de la Discapacidad” destinado a equipos educativos de todos los niveles del sistema educativo del Partido; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4198.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y la señora Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 649

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Lic. Victoria Curutchet
Secretaria de Desarrollo Social

VISTO:

La necesidad de promover políticas públicas inclusivas en el ámbito educativo, que garanticen el acceso, permanencia y participación de las personas con discapacidad en todos los niveles educativos y;

CONSIDERANDO:

Que la discapacidad constituye un concepto dinámico que ha evolucionado desde un paradigma médico-rehabilitador, centrado en el déficit individual, hacia un modelo social que reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho;

Que, no obstante dichos avances, persisten prácticas, conductas y actitudes que reproducen barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que limitan el ejercicio pleno de derechos y la participación de igualdad de condiciones;

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en la República Argentina mediante Ley Nacional N° 26.378 y con jerarquía constitucional, establece el derecho a una educación inclusiva en todos los niveles;

Que el artículo 8 de dicha Convención promueve la toma de conciencia social, el respeto por la dignidad de las personas con discapacidad y la erradicación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas;

Que asimismo, el artículo 4 inciso c) establece la obligación de incorporar la perspectiva de discapacidad en todas las políticas públicas y programas;

Que la Ley Nacional N° 22.431 promueve la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras para las personas con discapacidad:

Que resulta fundamental fortalecer las capacidades de los equipos educativos para el abordaje de la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos;

Que la formación docente continua constituye una herramienta clave para la transformación de las prácticas pedagógicas y la construcción de entornos educativos accesibles;

Que la formación en temáticas tales como neurodivergencias, comunicación aumentativa y acceso a recursos institucionales contribuye a mejorar las trayectorias educativas de las personas con discapacidad;

Que resulta necesario articular acciones entre el sistema educativo y las áreas municipales competentes, en particular la Dirección de

Inclusión y Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad, dependiente de la secretaría de Desarrollo Social;

Que desde dicha Dirección se vienen desarrollando capacitaciones en perspectiva de discapacidad dirigidas a equipos educativos desde el año 2024, resultando necesario consolidarlas mediante un marco normativo que las instituya como política pública;

Que la creación del Programa Municipal de Capacitación denominado “Acercamientos a la Perspectiva de la Discapacidad” permitirá brindar herramientas teóricas y prácticas a los equipos de nivel inicial, primario, secundario y de educación para adultos, promoviendo prácticas inclusivas;

Que el Municipio tiene un rol fundamental en la promoción de políticas públicas territoriales que fortalezcan los procesos educativos inclusivos y contribuyan a la construcción de una sociedad más equitativa, garantizando la plena participación de todas las personas en igualdad de condiciones;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa Municipal de Capacitación “Acercamientos a la Perspectiva de la Discapacidad” destinado a equipos educativos de todos los niveles del sistema educativo del Partido.

ARTÍCULO 2°: El Programa tendrá como objetivo principal brindar herramientas teóricas y prácticas para el abordaje de la discapacidad desde un enfoque de derechos, promoviendo la inclusión educativa.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Inclusión y Protección de Derechos de las Personas con Discapacidad, perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, será responsable de ejecutar el programa en articulación con las áreas educativas correspondientes.

ARTÍCULO 4°: El programa se implementará mediante encuentros de capacitación que incluirán, entre otros, los siguientes contenidos:

- . Tipos de discapacidades
- . Neurodivergencias.
- . Acceso al diagnóstico.
- . Recurso regional.
- . Estrategias de comunicación (asertiva y aumentativa).
- . Fortalecimiento de redes de derivación institucional.
- . Gestión del Certificado único de Discapacidad (CUD).
- . Beneficios previsionales.

ARTÍCULO 5°: Las capacitaciones estarán dirigidas a equipos educativos del nivel inicial, primario, secundario, educación de adultos y demás modalidades del sistema educativo. Invitase a las escuelas de gestión privada a ser parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.-

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 16 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-6376/2023 iniciado el día 14-09-2023 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 -copia agregada a fs. 99/101 en el Expediente Municipal N° 4012-6376-2023- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y el Sr. Luis Layza, de nacionalidad peruana, DNI del Mercosur N° 92.590.395, en calidad de **DONATARIO**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 39.225, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006; y

48

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4199.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 650

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Jose Dittler
Secretario de Obras Públicas

FUNDAMENTOS

49

Con fecha 26 de Noviembre del año 2025 y en el marco del Expediente N° 4012-6376-2023 se sancionó la Ordenanza N° 4167 que, promulgada por Decreto N° 1402 del 10 de Diciembre del año 2025, autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Donación a favor exclusivo del Sr. Luis Layza, de nacionalidad peruana, DNI del Mercosur N° 92.590.395, de estado civil soltero, sin ocupación laboral actual en el mercado formal y con domicilio real en calle 9 N° 62 ½ entre 126 y 127 de Villa Argüello, Berisso, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 12, Partida Inmobiliaria 39.225, disponiéndose la medida a su exclusivo favor en razón de tener el Donatario constituida, ininterrumpidamente al presente, su vivienda familiar desde el año 1987 en que fue relevado como ocupante público y pacífico por la Dirección Provincial de Catastro Territorial dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, inmueble que fuera otrora donado por dicho Ministerio a la Municipalidad de Berisso mediante Resolución N° 153/2002 y aceptado por ésta a través del Decreto N° 75/2003 convalidado por Ordenanza N° 2562/2003;

Que en apoyo al acto donativo es del caso destacar que la figura de la Donación de inmuebles en lo que se refiere a inmuebles provinciales se halla prevista en el Título II del Decreto Ley 9533/80, con lo que a partir de la Teoría del Paralelismo de las Formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal, máxime advirtiendo que el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal hace referencia a la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante;

Que por su artículo 3° la Ordenanza N° 4167/2025 autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir con el Donatario el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones por ella establecidas y ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal;

Que de tal modo se arribó al Contrato de Donación celebrado entre las partes y suscripto en fecha 6 de Marzo del año 2026, el cual, con absoluto ajuste a la normativa respectiva, resulta anejado en el Expediente Municipal de mención.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:

50

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalidase en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 -copia agregada a fs. 99/101 en el Expediente Municipal N° 4012-6376-2023- entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y el Sr. Luis Layza, de nacionalidad peruana, DNI del Mercosur N° 92.590.395, de estado civil soltero, sin ocupación laboral actual en el mercado formal, y con en domicilio real en calle 9 N° 62 ½ entre 126 y 127 de Villa Argüello, Berisso, en calidad de **DONATARIO**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 411, Parcela 12, Partida Inmobiliaria N° 39.225, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-15-2006.

ARTÍCULO 2°: Declárase de Interés Social el otorgamiento de la Escritura Traslativa de dominio a favor del Donatario a que se refiere el artículo 1°, solicitándose la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los términos del artículo 2° y 4° inciso “d” de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

ORDENANZA N° 4201

51

Berisso, 16 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-512/2026 iniciado el día 22-01-2026 referente a convalidar el Convenio entre la Empresa Tauro, representada por su apoderado Sr. Luis Antonio Mammoliti y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la compensación de deudas que detentan en sus calidades de deudores y acreedores respectivamente, en el marco de la obra "COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4201.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 652

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Dr. Ramiro Crilchuk
Secretario de Economía

VISTO:

El Convenio firmado entre la Empresa Tauro S.A, representada por su apoderado Sr. Luis Antonio Mammoliti; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente, Sr. Cagliardi, Fabián; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio firmado oportunamente entre la Municipalidad de Berisso y el Instituto de la Vivienda, con el objeto de obtener asistencia financiera para la obra “COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS VILLA PROGRESO” en nuestra ciudad;

Que “LAS PARTES”; de común y recíproco acuerdo dan por rescindido el contrato de obra “COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO”;

Que vistas las condiciones que se detallan en el convenio;

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Convalídase el Convenio entre la Empresa Tauro, representada por su apoderado Sr. Luis Antonio Mammoliti y el Municipio de Berisso, representado por el Intendente, Sr. Fabián Gustavo Cagliardi; para la compensación de deudas que detentan en sus calidades de deudores y acreedores respectivamente, en el marco de la obra “COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

Berisso, 03 de junio de 2026

CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE BERISSO representada en este acto por el señor Intendente Municipal Cagliardi Fabián Gustavo, DNI N° 14.243.101 con domicilio en Calle 6 y 166 de la Ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante, LA MUNICIPALIDAD, y la empresa TAURO S.A., representada por su Apoderado, el Sr. Luis Antonio Mammoliti, DNI N° 30.519.671, con domicilio legal en calle Paraná 774 5 Piso “C” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

ANTECEDENTES:

Que, mediante licitación pública n° 4/10, bajo el expediente 4012-1533-2010, el cual tramita el Convenio suscripto entre este Instituto de la Vivienda y la Municipalidad de Berisso con el objeto de brindar asistencia financiera para la obra "COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO" en el partido de Berisso; que la obra alcanzó un avance físico acumulado del 84,42 %; que el monto adeudado por la comuna a la contratista por todo concepto asciende a pesos cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro con 62/100 (\$ 5.554.534,62); se procede a actualizar dicho monto, aplicando la tasa activa de interés del Banco Provincia para las restantes operaciones en pesos, hasta la fecha de 10 de agosto de 2025, arribando a la suma de pesos cuarenta y siete millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos con 99/100 (\$47.106.882,99); "LAS PARTES" de común y recíproco acuerdo dan por rescindido el contrato de la obra "COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 224 VIVIENDAS DE VILLA PROGRESO" existiendo un saldo a favor de LA CONTRATISTA de pesos cuarenta y siete millones ciento seis mil ochocientos ochenta y dos con 99/100 (\$ 47.106.882,99);

Que, mediante licitación publicación n° 5/10, bajo el expediente 4012-1532-2010, el cual tramita el Convenio suscripto entre este Instituto de la Vivienda y la Municipalidad de Berisso con el objeto de brindar asistencia para la obra "COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 102 VIVIENDAS-UDOCBA" en el partido de Berisso; que la obra alcanzo un avance físico acumulado del 94,35%, que el monto total adeudado por la comuna a la contratista por todo concepto asciende a pesos novecientos noventa mil ochocientos ochenta y cinco con 58/100 (\$990.885,58); se procede a actualizar dicho monto, aplicando la tasa activa de interés del Banco Provincia para las restantes operaciones en pesos, hasta la fecha del 10 de agosto de 2025, arribando a la suma de pesos ocho millones ciento noventa mil treinta y dos con 55/100 (\$8.190.032,55); "LAS PARTES" de común y recíproco acuerdo dan por rescindido el contrato de la obra " COMPLETAMIENTO DE OBRAS NEXOS DE INFRAESTRUCTURA DEL BARRIO 102 VIVIENDAS-UDOCBA" existiendo un saldo a favor de LA CONTRATISTA de pesos ocho millones ciento noventa mil treinta y dos con 55/100 (\$ 8.190.032,55);

Que la suma a favor de LA CONTRATISTA asciende al monto de pesos cincuenta y cinco millones doscientos noventa y seis mil novecientos quince con 50/100 (\$ 55.296.915,50).

Que, bajo el expediente 4012-2806-2011, el cual tramita el Convenio que tiene el objeto de realizar la obra "Terminación de 28 viviendas pertenecientes al ex

Barrio Domus- 28 viviendas, ubicado en la localidad de Berisso”, en el partido de Berisso; que la obra alcanzó un avance físico acumulado del 23,73 %; la provincia de Buenos Aires mediante PV-2024-26667507-GDEBA-DPTCIV procede a actualizar el saldo del anticipo financiero pendiente de descuento informado por el Departamento Estudios Técnicos, aplicando la tasa activa de interés del Banco Provincia para las restantes operaciones en pesos y dólares estadounidenses, desde la fecha de pago del anticipo financiero hasta el 1 de agosto de 2024, arribando a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos siete mil doscientos nueve con 23/100 (\$44.307.209,23); que dicho monto fue abonado por la Municipalidad de Berisso, la cual deberá de realizarle el reclamo por la restitución de dicho monto a LA CONTRATISTA; “LAS PARTES” de común y recíproco acuerdo dan por rescindido el contrato de la obra “Terminación de 28 viviendas pertenecientes al ex Barrio Domus-28 viviendas, ubicado en la localidad de Berisso”

Que la suma a favor de LA MUNICIPALIDAD asciende al monto de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos siete mil doscientos nueve con 23/100 (\$44.307.209,23).

Dada la existencia de créditos y deudas recíprocos y exigibles entre ambas partes estos manifiestan su intención de compensar montos y realizar la condonación de las diferencias restantes.

Por cuanto se ha manifestado las partes convienen en celebrar el presente acuerdo conforme con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que ambas partes, dada la naturaleza de ambos créditos, vienen a manifestar que es su voluntad compensar las deudas que detentan en sus calidades de deudores y acreedores respectivamente, sin que se afecte el derecho de terceros. Asimismo, manifiestan que no se ha sido pactada entre las partes la prohibición de compensar y que es se trata de obligaciones cuya compensación no se encuentra prohibida. Que por tal motivo se compensa las deudas hasta la suma de pesos cuarenta y cuatro millones trescientos siete mil doscientos nueve con 23/100 (\$44.307.209,23), quedando un saldo a favor de LA CONTRATISTA de pesos diez millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos seis con 97/100 (\$10.989.706,30).

SEGUNDA: Sobre el saldo adeudado de pesos diez millones novecientos ochenta y nueve mil setecientos seis con 97/100 (\$ 10.989.706,30) LA CONTRATISTA declara que, en virtud de su libre voluntad, condona de forma gratuita, incondicional e irrevocable la deuda referida, renunciando expresamente a iniciar cualquier acción legal para el cobro de dicha deuda; y LA MUNICIPALIDAD acepta la liberalidad otorgada por LA CONTRATISTA y se libera de la obligación de pago.

TERCERA: Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Juzgados de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciado a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, y constituyen domicilio en los indicados en el exordio del presente donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Berisso, a los 2 días del mes de Diciembre de 2025.

CONTRATO DE DONACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

Entre el Sr. **Luis Layza**, de nacionalidad peruana, DNI del Mercosur N° 92.590.395, de estado civil soltero, sin ocupación laboral actual en el mercado formal y con domicilio real en calle 9 N° 62 ½ entre 126 y 127 de Villa Argüello, Berisso, en su condición de ocupante de histórica data con destino exclusivo de vivienda familiar respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazado su vivienda familiar, en adelante “**EL DONATARIO**” por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada por el Señor Intendente Municipal **Don Fabián Gustavo Cagliardi**, en adelante “**LA DONANTE**”, se celebra el presente Contrato de Donación de propiedad inmueble conforme autorización conferida al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza N° 4167 promulgada por Decreto N° 1402 de fecha 10 de Diciembre de 2025, sujetándose el presente a las cláusulas que expresa y seguidamente se consignan:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la Donación del inmueble del dominio privado municipal en el que el Donatario tiene constituida, interrumpidamente al presente, su vivienda familiar desde el año 1987 en que fue relévalo como ocupante público y pacífico por la Dirección Provincial de Catastro \ Territorial dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, inmueble que fuera donado por dicho Ministerio a la Municipalidad

de Berisso mediante Resolución N° 153/2002 y aceptado por ésta a través del Decreto N° 75/2003 convalidado por Ordenanza N° 2562/2003.

SEGUNDA: El inmueble donado a “**EL DONATARIO**” se identifica catastralmente como **CIRCUNSCRIPCION VII, SECCION J, MANZANA 411, PARCELA 12, PARTIDA INMOBILIARIA 39.225, sito en calle 9 N° 62 ½ entre 126 y 127 de Villa Argüello de Berisso con las medidas, superficie y linderos según Plano 114-15-2006.**

57

TERCERA: “**EL DONATARIO**” manifiesta que acepta la Donación del inmueble escrito en el artículo anterior en las condiciones establecidas en el presente y conforme la legislación vigente (arg. Art. 1545 y cts. del Código Civil)

CUARTA: “**LA DONANTE**”, conforme el art. 1552 del Código Civil pasará el presente Contrato a Escritura Pública ante la Escribanía General de Gobierno y “**EL DONATARIO**” deberá concurrir al acto escriturario para ratificar en dicho instrumento el consentimiento prestado a esta Donación en el presente Contrato.

QUINTA: “**EL DONATARIO**”, que se encuentra en tenencia precaria del inmueble donado, recibe en este acto la posesión material del mismo en las condiciones en que se encuentra, dejándose constancia que la jurídica será dada el día del otorgamiento de la escritura a que se refiere la cláusula cuarta.

SEXTA: La DONACION del inmueble efectuada por los artículos anteriores queda subordinada para su perfeccionamiento a la aprobación de este acto por el Honorable Concejo Deliberante.

SEPTIMA: De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato: Atento a que con la presente Donación se pretende proteger al grupo familiar ocupante del inmueble y evitar futuras especulaciones inmobiliarias, se establece expresamente la

prohibición para **“EL DONATARIO”** de transferir y/o ceder a título singular gratuito y/u oneroso las acciones y derechos derivadas del presente contrato por el término de diez años a partir de la fecha de la escrituración, salvo expresa autorización de **“LA DONANTE”**. En caso de autorizarse la venta del inmueble, la Municipalidad de Berisso tendrá derecho a percibir por la transmisión una suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra correspondiente al año de la petición. La presente cláusula pasara a formar parte de la futura escritura a otorgarse conforme Clausula 4.

58

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todo efecto legal **“LA DONANTE”** en el Palacio Municipal sito en 6 y 166 de la Ciudad y Partido de Berisso, y **“EL DONATARIO”** en su domicilio real mencionado en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y una foja útil, al mismo efecto, que se entregan a **“LA DONANTE”** y a **“EL DONATARIO”** remitiéndose oportunamente el restante al Departamento Deliberativo como Anexo del Proyecto de Ordenanza de Convalidación, en la Ciudad de Berisso a los seis días del mes de Marzo del año 2026.

Fdo.
Dra. Aldana Iovanovich
Presidenta del HCD
Gabriela Di Lorenzo
Secretaria del HCD

Berisso, 16 de junio de 2026

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-213/2025 iniciado el día 09-01-2025 referente a convalidar en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 -copia agregada a fs. 69/71 en el Expediente Municipal N°4012-213-2025 – entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y la **Sra. Laura Yolanda Bourdieu**, argentina, con D.N.I. 13.040.640, de estado civil divorciada y de condición jubilada, con domicilio en calle 163 N° 357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana 11, frente a Manzana 12) del Barrio Obrero de Berisso en calidad de **DONATARIA**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 57 a, Parcela 15, Partida Inmobiliaria N°36.429, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-1983; y

59

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

D E C R E T A

ARTÍCULO 1°: Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto bajo el N°4202.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el señor Secretario de Obras Públicas.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 653

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Matias E. Slezack
Secretario de Gobierno
Ing. Ricardo Jose Dittler
Secretario de Obras y Públicas

60

FUNDAMENTOS

Con fecha 26 de Noviembre del año 2025 y en el marco del Expediente N° 4012-213-2025 se sancionó la Ordenanza N°4172 que, promulgada por Decreto N°1407 del 10 de Diciembre del año 2025, autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contrato de Donación a favor exclusivo de la Sra. Laura Yolanda Bourdieu con D.N.I. 13.040.640, divorciada y de condición jubilada, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 57a, Parcela 15, Partida Inmobiliaria 36.429 sito en calle 163 N°357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana 11 frente a Manzana 12) del Barrio Obrero de Berisso, disponiéndose la medida a su exclusivo favor en razón de ser al presente ocupante sin solución de continuidad, de modo público y pacífico desde su nacimiento acaecido en el año 1959, habiendo sido el inmueble legítimamente adjudicado a su padre Don Juan Luis Bourdieu en el año 1977 mediante Ordenanza N° 794 promulgada por Decreto N° 931 de fecha 31 de Mayo del año 1984 sin haber alcanzado la escrituración respectiva y habitado por el grupo familiar primigenio constituido por el adjudicatario, por la madre y única hermana de la Donataria, Doña Ana Pietrosky y Nora Bourdieu respectivamente, todos ellos fallecidos;

Que en apoyo al acto donativo es del caso destacar que la figura de la Donación de inmuebles en lo que se refiere a inmuebles provinciales se halla prevista en el Título II del Decreto Ley 9533/80, con los que a partir de la Teoría del

Paralelismo de las Formas se factibiliza su aplicación respecto de los bienes del dominio privado municipal, máxime advirtiendo que el artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal hace referencia a la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad requiriendo para ello el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo Deliberante;

Que por su artículo 3º la Ordenanza N° 4172 autorizó al Departamento Ejecutivo a suscribir con la Donataria el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones por ella establecidas y ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal;

Que de tal modo se arribó al Contrato de Donación celebrado entre las partes y suscripto en fecha 6 de Marzo del año 2026, el cual, con absoluto ajuste a la normativa respectiva, resulta anejado en el Expediente Municipal de mención.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Convalídase en todos sus términos el Contrato de Donación suscripto con fecha 6 de Marzo del año 2026 -copia agregada a fs. 69/71 en el Expediente Municipal N°4012-213-2025 – entre la **Municipalidad de Berisso** en calidad de **DONANTE** y la **Sra. Laura Yolanda Bourdieu**, argentina, con D.N.I. 13.040.640, de estado civil divorciada y de condición jubilada, con domicilio en calle 163 N° 357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana 11, frente a Manzana 12) del Barrio Obrero de Berisso en calidad de **DONATARIA**, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección D, Manzana 57 a, Parcela 15, Partida Inmobiliaria N°36.429, con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-10-1983 .

ARTÍCULO 2º: Declarase de Interés Social el otorgamiento de la Escritura Traslativa de dominio a favor de la Donataria a que se refiere el artículo 1º, solicitándose la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los términos del artículo 2º y 4º inciso “d” de la Ley 10.830.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS TRES
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS
MIL VEINTISEIS.**

Berisso, 03 de junio de 2026

CONTRATO DE DONACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

Entre la Sra. **Laura Yolanda Bourdieu**, argentina, D.N.I. 13.040.640, divorciada, de condición jubilada, con domicilio real en el inmueble sito en calle 163 N° 357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana 11 frente a Manzana 12) del Barrio Obrero de Berisso, en su condición de ocupante de histórica data con destino exclusivo de vivienda familiar respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazado su vivienda familiar, en adelante “**LA DONATARIA**” por una parte y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO** representada por el Señor Intendente Municipal Don **FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI**, en adelante “**LA DONANTE**”, se celebra el presente Contrato de Donación de propiedad inmueble conforme autorización conferida al Departamento Ejecutivo por la Ordenanza N° 4172 promulgada por Decreto N° 1407 de fecha 10 de Diciembre de 2025, sujetándose el presente a las cláusulas que expresa y seguidamente se consignan:

PRIMERA: El presente Contrato tiene por objeto la Donación del inmueble del dominio privado municipal en el que la Donataria tiene constituida ininterrumpidamente desde el año 1959, fecha de su nacimiento, su vivienda familiar otrora adjudicada a su fallecido padre Don Juan Luis Bourdieu por Ordenanza N° 794 promulgada por Decreto N° 931 de fecha 31 de Mayo del año 1984 -sin haber alcanzado la escrituración respectiva- y compartida exclusiva y excluyentemente con su padre, con su madre Doña Ana Pietroski y con su única hermana Nora Bourdieu, todos ellos fallecidos.

SEGUNDA: El inmueble donado a “**LA DONATARIA**” se identifica catastralmente como **CIRCUNSCRIPCION VII, SECCION D, MANZANA 57 a, PARCELA 15, PARTIDA INMOBILIARIA 36.429, sito en calle 163 N°357 entre calle 30 y Pasaje (Manzana11 frente a Manzana 12-) del Barrio Obrero de Berisso con las medidas, superficie y linderos según Plano 114-10-1983.**

TERCERA: “**LA DONATARIA**” manifiesta que acepta la Donación del inmueble descrito en el artículo anterior en las condiciones establecidas en el presente y conforme la legislación vigente (arg. Art. 1545 y cts. Del Código Civil).

CUARTA: “**LA DONANTE**”, conforme el art. 1552 del Código Civil pasará el presente Contrato a escritura pública ante la Escribanía General de Gobierno y “**LA DONATARIA**” deberá concurrir al acto escriturario para ratificar en dicho instrumento el consentimiento prestado a esta Donación en el presente Contrato.

QUINTA: “**LA DONATARIA**” que se encuentra en tenencia precaria del inmueble donado, recibe en este acto la posesión material del mismo en las condiciones en que se encuentra, dejándose constancia que la jurídica será dada el día del otorgamiento de la escritura a que se refiere la cláusula cuarta.

SEXTA: La donación del inmueble efectuada por los artículos anteriores queda subordinada para su perfeccionamiento a la aprobación de este acto por el Honorable Concejo Deliberante.

SEPTIMA: De la Intransferibilidad y Cesión del Contrato: Atento a que con la presente Donación se pretende proteger al grupo familiar ocupante del inmueble y evitar futuras especulaciones inmobiliarias, se establece expresamente la prohibición para “**LA DONATARIA**” de transferir y/o ceder a título singular gratuito y/u oneroso las acciones y derechos derivadas del presente contrato por el término de diez años a partir del a fecha de la escrituración, salvo expresa autorización de “**LA DONANTE**”. En caso de autorizarse la venta del inmueble, la Municipalidad de Berisso tendrá derecho a percibir por la transmisión una suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra correspondiente al año de la petición. La presente cláusula pasará a formar parte de la futura escritura a otorgarse conforme Cláusula 4.

OCTAVA: Las partes constituyen domicilio a todo efecto legal “**LA DONANTE**” en el Palacio Municipal sito en 6 y 166 de la Ciudad y Partido de Berisso, y “**LA DONATARIA**” en su domicilio real mencionado en el encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y una foja útil, al mismo efecto, que se entregan a “**LA DONANTE**” y a “**LA DONATARIA**” remitiéndose oportunamente el restante al Departamento Deliberativo como Anexo del Proyecto de Ordenanza de Convalidación, en la Ciudad de Berisso a los tres días del mes de Marzo del año 2026.



**BOLETÍN
OFICIAL
MUNICIPAL**

267

Se terminó de imprimir el junio de 2026

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN PÚBLICA